Año de 1953 — Lunes 21 de Diciembre — Núm. 152

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de diciembre de 1953 sobre modificación de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

El régimen de Haciendas locales establecido por los Estatutos de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco, cubrió brillantemente una etapa en el desenvolvimiento de la vida económica de Municipios y provincias, pero agotó sus posibilidades, como sistema, al cumplirse aproximadamente los veinte años de vigencia. Es importante recordar que su formación no fué obra de un determinado momento, sino el producto de una larga evolución, el resultado de proyectos y experiencias parciales, estudiados unos y puestas en vigor otras, durante los veinticinco primeros años del siglo. Quiere decirse con esto que, en materia tan compleja, delicada y varia como es la economía financiera en las Entidades locales, la experiencia enseña que es ilusorio pretender que, sin el contraste de la práctica y sin previos tanteos prudentes, se acierte a formular la solución que asegure, desde su inicio, una fecunda y larga vida.

No puede ser de otro modo, dada la variedad de los Municipios y provincias de España, constituídos muchos de aquéllos por un solo núcleo úrbano; formados por multitud de pequeñas agrupaciones, otros; totalmente diseminados, bastantes de ellos. Y en lo económico, la variedad no es menor; los hay de valle y de montaña, de regadío y de secano, cerealistas y ganaderos, vitícolas y olivareros, marineros e industriales; en fin, una gama de particularismos que hacen arriesgado pretender, sin el estudio de la realidad, articular un sistema eficiente de duradera vigencia. Las provincias acusan análoga diversidad.

Por ello no es de extrañar, ahora como antes, que, al reorganizarse la economía local, surja la necesidad periódica de hacer un examen de la situación e introducir las modificaciones que la experiencia va aconsejando. Porque, además, el contraste de resultados, la evolución de la vida, el incremento mundial de precios y el ansia legítima de mejoramiento motivan que el número y calidad de servicios a cargo de Ayuntamientos y Diputaciones se eleve paulatina y constantemente, haciendo precisa una movilidad de su régimen local, que más o menos acusadamente, es típica de todo lo administrativo.

Este principio tuvo plena confirmación en los regímenes de los Estatutos. Concretándonos al Municipal, decía su ilustre autor: «En lo que atañe a la Hacienda, el Gobierno ha encontrado la reforma estudiada y, en buena parte, implantada y comprobada por la experiencia.» A pesar de ello, a los dos años, escribía: «La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y sin el posterior esfuerzo de adaptación y acomodo, el texto legal, aun inspirado en criterio más expansivo y genérico, resultaría a la postre ineficaz.» Para comprobar este aserto basta recordar el Real Decreto de tres de noviembre de mil novecientos veintiocho, que introdujo alteraciones fundamentales en tan reciente y extensa legislación.

Por la concurrencia de tales antecedentes, surge ahora la necesidad de estudiar la situación actual de las Haciendas locales y, con vista de sus problemas, propugnar las convenientes alteraciones en el régimen que estableció la Ley de Bases de mil novecientos cuarenta y cinco; revisión que, de acuerdo con la Disposición final tercera de la Ley de Régimen Local, debe ser realizada cada cinco años, plazo cumplido por lo que a las Haciendas locales respecta, toda vez que el sistema está vigente desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Al efecto del estudio realizado, en el que se ha mantenido el necesario contacto con el Ministerio de Hacienda, se deduce la necesidad de la reforma, que está motivada, entre otras, por las siguientes causas: Primera. Inexistencia de soberanía fiscal en las Entidades locales y carencias de recursos flexibles que permitan adecuarlos en cada momento a la coyuntura económica. Segunda. Aumento de las exigencias de los administrados, paralelo a una extensión de la competencia local, y al nacimiento de necesidades antes desconocidas u olvidadas; y Tercera. Inestabilidad económica, derivada del fenómeno mundial de la elevación de los índices de costo de vida, que tiene en las Entidades locales—consumidoras y no productoras—una repercusión de más gravedad que en las economías privadas.

En cuanto a los Municipios de capitales de provincia y los de más de veinte mil habitantes, la reforma se proyecta así:

A) Concediéndoles, sobre los ingresos que actualmente tienen, los siguientes: Primero. Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo máximo de imposición de diecisiete con veinte por ciento sobre el líquido imponible. Segundo. Arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria, con tipo máximo de imposición del ocho y del ocho con noventa y seis por ciento sobre el líquido imponible. Tercero. Elevación al veinticinco por ciento del actual recargo del quince por ciento que tienen atribuído en las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio. Cuarto. Revisión de bases y tarifas en algunas exacciones municipales. Quinto. Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo en el del producto neto; y Sexto. Extensión de facultades en orden al Régimen de Carta.

B) Se suprimen los cupos ordinarios y extraordinarios con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», que desaparecen, y, por consecuencia, dejarán de girarse los recargos del cincuenta y cinco y cuarenta por ciento que actualmente gravan las cuotas de la Contribución territorial, riquezas urbana, rústica y pecuaria respectivamente.

El arbitrio sobre la riqueza urbana no ofrece duda que grava una fuente impositiva de neto carácter municipal. La propiedad urbana es la que más se beneficia o se perjudica con la actuación del Municipio. Su valor es paralelo con la acción del Ayuntamiento. Y a su erario debe contribuir en cuantía adecuada.

El tributo tiene como base previa la supresión del recargo del cincuenta y cinco por ciento que nutre el «Fondo de Corporaciones Locales», y que representa el nueve con cuarenta y seis por ciento del líquido imponible, con lo cual la diferencia hasta el diecisiete con veinte que se proyecta, esto es, el siete setenta y cuatro por ciento, será el nuevo gravamen máximo que pese sobre esta riqueza. La repercusión de este arbitrio, en los casos procedentes, incorpora como tributaria del Municipio a una masa de población totalmente desgravada por imposición directa, a pesar de beneficiarse de todas las instalaciones, servicios y actividades municipales de carácter general. El arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria no supone nuevo gravamen, puesto que está formado por dos imposiciones actuales que desaparecen; la del cinco con sesenta por ciento sobre el líquido imponible destinado al «Fondo de Corporaciones Locales» y el recargo a favor de las Diputaciones, que equivale al tres con treinta y seis por ciento.

Al asignar el producto de los arbitrios, tanto en rústica como en urbana, al respectivo Municipio, y al calificarlos como tales y no como recargos, se avanza en el camino que conduce a una de las finalidades perseguidas en toda ordenación de Haciendas Públicas: la separación entre la del Estado y las locales, asumiendo cada cual su propia responsabilidad.

La elevación del quince al veinticinco por ciento del recargo sobre industrial restablece el tipo que señaló la Ley de Bases y representará un aumento sólo del cinco por ciento en la carga fiscal, porcentaje discretísimo que a esta manifestación de riqueza se pide, ya que el otro cinco procede del hoy atribuído a las Diputaciones Provinciales.

Para los Municipios de hasta veinte mil habitantes la reforma proyectada se basa, además de lo señalado para los Municipios del apartado anterior, en lo siguiente:

A) Creación de un recurso subsidiario nivelador de presupuestos, con cargo al de la Diputación Provincial respectiva; y

B) Efectividad del mandato de la Ley de Bases sobre Cooperación provincial a los servicios municipales.

C) Para los Municipios de hasta diez mil habitantes, la consideración de la prestación personal y de transporte como ingreso ordinario y ampliación de los motivos de imposición.

Llégase así al punto básico de la reforma. Al abordar el problema de los pequeños Municipios, la Historia nos muestra estas dos enseñanzas:

Primera. En ningún momento han tenido recursos bastantes para nivelar sus Presupuestos, aun cuando estos se limitaren a consignar los créditos para atenciones legalmente obligatorias.

Segunda. Por tal hecho, la situación de sus servicios ha sido inexistente o tan defectuosa que, en la práctica, los han tenido incumplidos en un extraordinario porcentaje.

Limitándonos a los últimos períodos—puesto que con anterioridad a ellos, y desde las leyes desamortizadoras, pasaron una etapa de total indigencia—han necesitado siempre un recurso nivelador. En un principio fué el repartimiento general de utilidades; después, al suprimirse, los cupos de compensación ordinarios y extraordinarios. Pero una y otra fórmula han agotado ya su posibilidades de eficacia, y la segunda, buena como solución transitoria, no puede serlo definitiva.

Ha de abitrarse, pues, un nuevo camino que conduzca a resultados presumiblemente sastisfatorios; camino que ya estaba marcado en la letra y en el espíritu de las leyes vigentes sobre régimen local: Poner a los Municipios insuficientemente dotados, sin riqueza imponible, propia, bajo la ayuda y protección de las Diputaciones y otorgar a éstos medios económicos bastantes; así tendremos para lo futuro una amplia y fructífera labor a realizar.

La aportación para nivelar presupuestos debe hacerse con un concepto amplío de la función municipal, buscando la transformación del medio rural que estimule la permanencia en él y corte el éxodo a la ciudad. La atribución de estas misiones de protección a las Entidades provinciales da contenido a la función de las Diputaciones, facilita una actuación rápida y oportuna y aumenta el vínculo de solidaridad entre provincias y municipios al participar coordinadamente en la resolución de problemas que

viven y conocen por su contacto diario con ellas.

En cuanto a las Diputaciones, la reforma se apoya en una extensión de su competencia que abarca a:

Primero. Sus fines específicos.

Segundo. Las obligaciones mínimas.

Tercero. La cooperación para lograr la efectividad de los servicios municipales y la nivelación presupuestaria de los pequeños municipios.

Por ello se hace indispensable la modificación de la economía de las provincias, reorganizando sus Haciendas conforme a las Bases cuarenta y ocho y cincuenta y una de la Ley de mil novecientos cuarenta y cinco, para cubrir sus necesidades ordinarias, y dotándolas de los medios precisos con que atender a la cooperación municipal establecida en las Bases doce y cuarenta y seis.

Al efecto se proyecta lo siguiente:

A) Supresión del «Fondo de Compensación Provincial»; de los remanentes del de Corporaciones Locales que también desaparece en este proyecto, y del recargo del veinticuatro por ciento sobre Contribución Territorial, riqueza rústica y pecuaria.

B) Concesión de un arbitrio sobre riqueza provincial.

C) Restablecimiento del suprimido arbitrio sobre el producto neto.

D) Revisión de bases y tarifas en los arbitrios extraordinarios; y

E) Establecimiento del régimen de Carta.

El arbitrio sobre productos y riqueza transformada cuenta con precedentes parciales en las imposiciones sobre riqueza radicante, en las denominadas extraordinarias y en el arbitrio sobre productos de la tierra y de las explotaciones industriales y comerciales.

El que grava el producto neto, cuyo restablecimiento se propugna, elimina una situación de desigualdad fiscal que se produjo al suprimirlo, sometiendo algunas de sus bases a la Contribución de Utilidades, tarifa tercera, y dejando otras sin gravamen. Al atribuirse a las Diputaciones se simplifica notablemente las normas de liquidación y se evitan los retrasos y complejidades que producían la asignación a los Municipios cuando estuvo otorgado a estas Entidades.

Los arbitrios extraordinarios, que nacieron por circunstancias singulares de algunas provincias, carentes de otras manifestaciones de riqueza radicante, y que fueron revalidados y confirmados por el Ministerio de Hacienda en mil novecientos cuarenta y seis, precisan de una revisión de tarifas y bases, unificando en lo posible la carga fiscal y evitando situaciones diferenciadas infundadamente.

La reforma así concebida ha tenido dos metas fundamentales: una, salvar el vacío existente en la economía del pequeño Municipio; otra, lograr una situación para todos y para las provincias, no sólo decorosa, sino duradera.

La flexibilidad de las imposiciones provinciales que se configuran y la extensión de las bases que se fijan aseguran que, en cada oportunidad, tendrán las Diputaciones, en la medida que el Gobierno juzgue prudente, los medios para cumplir sus propias finalidades, y, además, para nivelar el déficit de los Municipios y cooperar de manera efectiva al establecimiento de los servicios que la Ley considera indispensables en toda agrupación humana, a fin de dotarla de las mínimas condiciones de vida. Es evidente que, en conjunto, las medidas propuestas—que son consecuencia de un largo y meditado estudio, contrastando no sólo con los resultados de la experiencia, si que también con una exhaustiva comprobación estadística, que asegure por anticipado su eficacia y las repercusiones que ha de producir en todas y cada una de las Corporaciones Locales—no podrán calificarse como un cambio de orientación en las líneas generales del sistema implantado por la Ley de Bases de mil novecientos cuarenta y cinco, sino como un rejuste importante de los medios financieros que actualmente dotan las Haciendas locales.

La presente Ley de Bases recoge iniciativas varias de las Cortes, derivadas unas del ejercicio del derecho de enmienda por los señores Procuradores y otras de las deliberaciones de la Comisión. Asimismo habrán de ser tenidas en cuenta, al desarrollarse la Ley articulada, sugestiones que no han podido ser incorporadas a las presentes Bases, como las relativas a compatibilidades de las nuevas con otras exacciones, a cómo no implica una doble imposición la que parece serlo en el párrafo cuarto de la Base séptima, al carácter finalista del arbitrio provincial sobre rodaje y a las futuras exenciones fiscales previstas por el reciente Concordato.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Base primera.—*Supresión del «Fondo de Corporaciones locales» y de los recursos que lo dotaban.*—Se suprime el «Fondo de Corporaciones locales» a que se refiere la Base veintidós de la Ley de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y los recargos que lo nutrían del cincuenta y cinco por ciento y cuarenta por ciento sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana, rústica y pecuaria, respectivamente.

Base segunda. — *Hacienda de los Municipios.*—La Hacienda de los Municipios estará constituída por los recursos actualmente establecidos, que no se supriman expresamente por la presente Ley, y, además por los siguientes:

a) Recargo del veinticinco por ciento, sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial y de comercio, en el que queda integrado el actual del quince por ciento, y el del cinco que nutre el «Fondo de Compensación Provincial». El rendimiento de este recargo se atribuirá a los Municipios en la forma determinada en el actual artículo cuatrocientos ochenta y seis de la Ley de Régimen Local.

b) El arbitrio sobre riqueza urbana, con tipo máximo de imposición del diecisiete con veinte por ciento sobre el líquido imponible.

La elevación que sobre el gravamen actual represente el arbitrio podrá ser repercutida, en su caso, de conformidad con lo establecido por la legislación de arrendamientos urbanos y demás disposiciones que regulen la materia.

c) Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria con tipo máximo de imposición del ocho con noventa y seis por ciento sobre el líquido imponible. En aquellos términos municipales donde se realice la estimación de nuevos tipos evaluatorios que prevé la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el tipo máximo de imposición será del ocho por ciento.

La administración y recaudación de estos arbitrios podrá hacerse directamente por los Ayuntamientos interesados o acumularse a los recibos de la respectiva Contribución del Estado.

Serán aplicables a ambos arbitrios las exenciones, totales o parciales, establecidas para la contribución territorial correspondiente.

b) Una participación del diez por ciento en la recaudación que la respectiva Diputación Provincial obtenga por el arbitrio sobre la riqueza provincial que se grave en el respectivo término municipal.

El importe de la recaudación de los arbitrios, tradicionales o extraordinarios, que los Ayuntamientos tengan establecidos y autorizados al aprobarse esta Ley, que recaigan sobre bases impositivas específicamente gravadas con el arbitrio sobre la riqueza provincial a que se contrae el apartado a) de la Base sexta, y que subsistan después de la misma, a tenor de las Bases segunda y décima, será imputable en todo caso a la participación a que se refiere el párrafo anterior.

e) El recargo municipal uniforme sobre las cuotas a que se refiere la Base octava, en la cuantía que fijará la Ley articulada y que se distribuirá por acuerdo de la Diputación Provincial, teniendo en cuenta el lugar en que radiquen los establecimientos y explotaciones de los sujetos a tributación por este concepto.

Base tercera.— *Recurso nivelador para Municipios de hasta veinte mil habitantes.*—Los Municipios de hasta veinte mil habitantes que con los recursos referidos en la Base anterior no logren la nivelación de sus Presupuestos ordinarios percibirán de la respectiva Diputación una cantidad anual suficiente para cubrir el déficit preventivo.

La nivelación presupuestaria se determinará en función de los siguientes factores: a) Gastos de carácter forzoso; b) Gastos de carácter voluntario, destinados al sostenimiento de servicios, susceptibles de incremento anual que no supere al diez por ciento de su cuantía; c) Rendimiento normal de los ingresos después de agotar las fuentes impositivas peculiares del Municipio; d) Promedio presupuestario de los Municipios de similar categoría dentro de la provincia; e) Indices de gastos por habitante en los Municipios a que alude la letra anterior.

Los Ayuntamientos precisados de ese recurso nivelador formularán sus solicitudes al formar el anteproyecto de Presupuesto ordinario, las cuales serán resueltas por la Diputación, oído el Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento, y, caso de discrepancia, decidirá el Gobernador civil.

Las Diputaciones realizarán periódicamente el pago de este recurso, que tendrá lugar dentro del propio ejercicio económico, iniciándolo en la fecha que reglamentariamente se fije o en la de aprobación del Presupuesto, si ésta fuese posterior al comienzo del año y por causas imputables a los Ayuntamientos.

Los saldos de nivelación no estarán afectados por el resultado de la liquidación del ejercicio anterior, ni sujetos a reintegro ni retención por ningún concepto.

Base cuarta.—*Prestación personal y de transportes.*—Los Municipios de población no superior a diez mil habitantes y de las entidades locales menores podrán utilizar la prestación personal y de transportes como recurso de carácter ordinario para la apertura, recomposición y conservación de sus calles y caminos, fuentes y abrevaderos, limpiezas de vías y, en general, para el fomento de las obras públicas de dichas entidades. En los Municipios de más de diez mil habitantes sólo podrá establecerse dicha prestación personal y de transportes con carácter excepcional para núcleos rurales de su término municipal.

Queda también autorizado el restablecimiento, previa justificación, de la forma tradicional de estas prestaciones.

La prestación, en todo caso, podrá ser redimida a metálico.

Base quinta.—*Supresión del «Fondo de compensación provincial» de los recursos que lo nutren, del excedente del de Corporaciones locales y del recargo sobre rústica.*—Se suprimen: a) El «Fondo de Compensación provincial» a que se refiere la Base cincuenta y una de la Ley de Régimen Local; b) Los recursos que lo nutrían, constituídos por los recargos de cinco por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio; de dos pesetas, en los derechos de Aduanas sobre la importación de kilo de café, y de cinco pesetas, en los derechos de Aduanas sobre la importación del k. de té; c) El excedente del «fondo de Corporaciones locales», destinado a las Diputaciones, a que se refiere la Base cincuenta de la Ley de Régimen Local; d) El recargo del veinticuatro por ciento sobre las cuotas de la contribución territorial, riqueza rústica, que estaba atribuído a las Diputaciones.

Base sexta.—*Hacienda de las provincias.*—La Hacienda de las provincias estará constituída por los recursos actualmente establecidos, que no se suprimen expresamente por esta Ley, y, además, por los siguientes:

a) Arbitrio sobre la riqueza provincial; b) Arbitrio sobre el producto neto; c) Arbitrio sobre el rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al pago de Patente Nacional, quedando absorbida en esta exacción la actual tasa provincial de rodaje.

Base séptima.—*Arbitrio sobre la riqueza provincial.*—En el arbitrio sobre la riqueza provincial quedarán refundidos los denominados «sobre riqueza radicante» y los llamados extraordinarios que recaigan sobre iguales bases.

El arbitrio gravará alguno o algunos de los productos obtenidos naturalmente o por transformación industrial, o la riqueza preponderante en la provincia, susceptible, en uno y otros casos, de tráfico comercial.

Quedarán sujetos al arbitrio, entre otros, los siguientes productos: a) Cereales, leguminosas, raíces, tubérculos y bulbos, aceituna, vid, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales; b) Ganadería y productos; c) Pesca de mar y río; d) Madera, leña, resinas, frutos secos y corcho; e) Sales marinas o de procedencia mineral y aguas minero-medicinales; f) Fuerzas hidráulicas; g) Rocas y minerales; h) Los obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencis de las materias primas y el sistema de fabricación; i) La energía eléctrica, sea de origen térmico o hidráulico; j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga o similar, susceptibles de ser gravados con este arbitrio.

El arbitrio sobre riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima. Se exceptúa el consumo familiar de los productos obtenidos directamente por el contribuyente.

Nacerá la obligación de contribuir en el momento de producirse u obtenerse la especie o riqueza, cualquiera que sea su destino o aplicación. Las respectivas ordenanzas fijarán el momento de la exigibilidad de las cuotas correspondientes y las garantías pertinentes en orden a la efectividad de los gravámenes.

La base de imposición del arbitrio será el precio de tasa o el determinado en los módulos oficiales, y en defecto de ambos, el de venta; cuando se trate de fuerzas hidráulicas no destinadas a energia eléctrica se considerará su potencia en caballos, y en la energía eléctrica el kilovatio-año.

El tipo máximo de imposición será el tres por ciento de la base, salvo cuando se trate de fuerzas hidráulicas o de energía eléctrica. En ésta lo será el de diez pesetas kilovatio-año, y en aquéllas, el de su equivalencia en caballos; módulos ambos que podrán ser revisados quinquenalmente, con arreglo al mismo sistema general de este arbitrio.

(Concluirá en el núm. siguiente)

3829

Gobierno Civil de la Provincia

Habiendo sido previamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia por un período de quince días, quedando encargado del mando de la misma, con carácter interino y durante mi ausencia, don Manuel Díaz-Miguel Moraleda, Secretario General del Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3807

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de VIRUELA OVINA en los términos municipales de Bernúy de de Coca, Navalmanzano, Navas de Oro y Santiuste de San Juan Bautista, cuya existencia fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3808

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis porcino en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Montuenga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLVI del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 17 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3845

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Disponiéndose aún de existencias de garbanzos para consumo humano en las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, al precio de 416,75 pesetas quintal métrico en almacén origen y sin envase, a base de mercancía completamente sana y limpia, que permite su venta al público a 5,25 pesetas kilo, se pone en conocimiento de todos los señores comerciantes, colectividades y agricultores que los deseen, que pueden solicitar de esta Delegación, las cantidades que consideren necesarias.

Segovia, 18 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3848

Por el presente se requiere a los panaderos de la provincia que todavía no han retirado el libro registro de harina recibida y panificada, a fin de que durante los próximos días 21 y 22 del actual se personen a retirarlo, pudiendo encargar de esta gestión a cualquier persona si ellos mismos no pueden hacerlo.

Segovia, 19 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil

3607

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

CONCURSO-EXAMEN para cubrir en propiedad una plaza de Ordenanza de la Excelentísima Diputación Provincial.

La Corporación Provincial, en conformidad con el informe emitido por la Comisión de Personal, en su sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 23 de octubre pasado, acordó proceder a la provisión, en propiedad, de una plaza de Ordenanza de la Excelentísima Diputación Provincial, vacante en la plantilla del personal de la Corporación, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Esta plaza se proveerá de acuerdo con lo determinado por el artículo 260 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias.

2.ª La plaza estará dotada con el sueldo anual de 6.500 pesetas, quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo, dos pagas extraordinarias y demás devengos legales y reglamentarios.

3.ª Para tomar parte en dicho concurso-examen deberán acreditar los solicitantes las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón y mayor de 21 años sin exceder de 45 en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Este extremo se justificará con la partida de nacimiento, legalizada, cuando esté expedida fuera del Distrito notarial de esta provincia y solamente legitimada en caso contrario.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el cumplimiento de sus funciones.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Haber observado buena conducta, extremo que se acreditará con el certificado correspondiente de la Alcaldía donde resida el interesado,

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimtento.

f) Declaración jurada de no estar comprendido en el cuadro de incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Cuantos otros documentos estimen necesarios para justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-examen serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, debidamente reintegradas, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y demás méritos que estime procedentes.

5.ª El plazo para concurrir a este concurso-examen será de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª En el momento de presentar la solicitud, los interesados abonarán en la Depositaría de fondos provinciales, en concepto de derechos de inscripción al concurso-examen, la cantidad de 25 pesetas.

7.ª Podrán concursar a esta plaza quienes reúnan las anteriores condiciones.

8.ª Los derechos y deberes del cargo son los que determina el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y los que la Corporación les reconozca e imponga en sus Reglamentos de Régimen interior.

9.ª El Tribunal calificador del concurso-examen estará constituído por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: un Diputado provincial designado por la Corporación; un representante de la Dirección General de Administración Local, y un funcionario provincial, en representación de los de la Corporación, actuando de Secretario el de la Corporación Provincial o funcionario en quien delegue.

10. El Tribunal examinará la documentación de los solicitantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los admitidos y eliminados.

11. Los ejercicios del concurso-examen tendrán lugar en el Palacio provincial el día que señale el Tribunal, transcurridos tres meses a contar de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en ei BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estos ejercicios serán públicos y en ellos actuarán los solicitantes por sorteo. Con veinticuatro horas de antelación, al menos, se anunciará el día y la hora en que se realizará el concurso-examen.

12. El concurso-examen se compondrá de dos ejercicios: teórico y práctico. El primero consistirá en desarrollar, de palabra, tres de las preguntas sacadas a la suerte del cuestionario que se inserta a continuación de esta Convocatoria.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, durante el tiempo que fije el Tribunal; realizar operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir con números enteros y decimales, en el caso o casos que señale el Tribunal.

13. La calificación de los ejercicios del concurso-examen se verificará por medio de puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos, siendo condición imprescindible, después de hallada la media aritmética, alcanzar la puntuación mínima de cinco para pasar de un ejercicio a otro. La puntuación definitiva será la media que se obtenga de todos los ejercicios.

14. Dicho Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará la propuesta de nombramiento a favor del concursante que resulte con la mayor puntuación, y la Excma. Diputación Provincial deberá atenerse a la propuesta del mismo, salvo que existiera manifiesta infracción de las Bases de esta Convocatoria.

15. Todas las cuestiones que se susciten y no se hallen previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el Tribunal, sin apelación.

16. Regirán para esta Convocatoria los preceptos aplicables de los artículos 319 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y el 19 y siguientes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Segovia, 3 de noviembre de 1953. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

CUESTIONARIO

1.ª—Jefe del Estado.
2.ª—Denominación de los Ministerios.
3.ª—Direcciones Generales del Ministerio de la Gobernación.
4.ª—Gobernadores Civil y Militar.
5.ª—Autoridades provinciales y municipales.
6.ª—Jerarquías y dignidades de la Iglesia.
7.ª—Tratamiento de todas ellas.
8.ª—Composición de la Corporación Provincial.
9.ª—Carácter de las sesiones.
10.ª—Dependencias para el despacho de los asuntos oficiales.
11.ª—Jefes de las mismas.
12.ª—Funcionarios administrativos.
13.ª—Deberes de disciplina en el desempeño del cargo.
14.ª—Tratamiento del ilustrísimo señor Presidente, Diputados, Secretario, Interventor, Depositario y demás Jefes de la Corporación.

3773

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relación de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de Santo Tomé del Puerto, que han de ocuparse con motivo de las obras «de plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito, al señor Alcalde del mencionado pueblo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Encargo al citado señor Alcalde que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley, levante la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que les hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y se cuide de remitir a esta Jefatura dicha acta y escritos dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 16 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

RELACION NOMINAL de propietarios de fincas afectadas por la expropiación, motivada por la ejecución de las obras «de plantación de arbolado y construcción de fuentes entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún».—Término municipal de SANTO TOME DEL PUERTO.

1.—Municipio.
2.—Sociedad de Baldíos (cañada).
3.—Víctor Gil.
4.—Rosa Miño.
5.—Víctor Esteban.
6.—Herederos de Juan Esteban.
7.—Isidro García.
8.—Florentino Martín.
9.—Heros. de Bernardino Adrados.
10.—Venancio Adrados.
11.—Monjas de Tordesillas.

Segovia, 16 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

3774

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERA-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de:

«Acopios de piedra machacada y su empleo en el firme de los kms. 28,000 al 31,000 y 31,000 al 32,780 de la C. L. de Cuéllar a Nava de la Asunción».

«Acopios de piedra machacada y su empleo en el firme de los kms. 31,000 al 34,000 de la C. C. 605 de Segovia a Zamora por Arévalo».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910 se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, las Alcaldías de NAVAS DE ORO, NAVA DE LA ASUNCION, SANTA MARIA DE NIEVA Y NIEVA, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don JUAN LORENZO HERNANDEZ BERNAL, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en R. O. de 9 de marzo de 1909 (Gaceta de 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 17 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

3731

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público en los Ayuntamientos de CASLA Y ORTIGOSA DE PESTAÑO los padrones de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 15 de diciembre de 1952. E lIngeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3742

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento de CASTROSERNA DE ABAJO, el padrón de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrá ser examinado y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 14 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3743

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de ANAYA, CILLERUELO DE SAN MAMES, durante el plazo de quince días las relaciones de características catastrales resultantes de la Revisión de Catastro realizadas en dichos términos municipales; durante el período de exposición al público podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 14 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3744

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público en los Ayuntamientos de BERNUY DE PORREROS, MARTIN MIGUEL, FUENTES DE CUELLAR y SEPULVEDA los padrones de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 16 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3771

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL CODONAL el padrón de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrá ser examinado y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 18 de diciembre de 1953. El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3806

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestos al público en los Ayuntamientos de SAN ILDEFONSO, ABADES y CASTROSERRACIN, los padrones de rústica para el próximo ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos.

Segovia, 19 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

3832

Delegación de Industria de Segovia

Restricciones eléctricas

En la próxima semana y a partir del lunes día 21 se suprimirán provisionalmente en la región Centro los cortes de corriente. Continúa sin embargo prohibida la utilización de energía en usos industriales y espectáculos desde las 18 a las 23 horas y el alumbrado de escaparates excepto los días, 24, 25, 26, 27 y 31 de diciembre y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero, en que se permitirá iluminarlos con el cincuenta por ciento de su instalación normal, atendiendo a que en esos días hay menos consumo en la industria.

Segovia, 19 de diciembre de 1953. *El Ingeniero Jefe.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Provincial del Censo de 18 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha y de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1954 los Colegios Electorales siguientes:

ALDEALCORVO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

ALDEASOÑA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

BARBOLLA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

CASTROSERRACIN

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

COBOS DE SEGOVIA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

CORRAL DE AYLLON

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños.

ESTEBANVELA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

FRESNEDA DE CUELLAR

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas.

FUENTESOTO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

FUENTEMILANOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

HOYUELOS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

LAGUNA RODRIGO

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas.

LASTRAS DE CUELLAR

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños núm. 3.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

NAVALILLA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

ORTIGOSA DEL MONTE

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

OTERO DE HERREROS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

PUEBLA DE PEDRAZA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas.

RIBOTA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

SALDAÑA DE AYLLON

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

SAMBOAL

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niñas núm. 2.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niñas.

URUENAS

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VALDEVACAS Y GUIJAR

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VALSECA

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

VEGAS DE MATUTE

Distrito único.—Sección única.—Escuela Unitaria de Niños, sita en José Sinaga, 2.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3822

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal de faltas que ante este Juzgado se siguen a virtud de denuncia formulada por el sereno municipal don Eusebio Pérez Martín contra José-María Sánchez Vázquez y Francisco aparicio Serrano, por escándalo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Segovia a diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción publica y como denunciante Eusebio Pérez Martín y como denunciados José-María Sánchez Vázquez y y Francisco Aparicio Serrano, cuyas demás circunstancias ya constan y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados José-María Sánchez Vázquez y Francisco Aparicio Serrano, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno de ellos y otras veinticinco pesetas también de multa a cada uno, por su incomparecencia al juicio, estando citados en forma, quedando sujetos para caso de insolvencia a una responsabilidad personal subsidiaria consistente en privación de libertad de un día por cada diez pesetas, y condenándoles asimismo al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Rafael García de la Barga Adalid.

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Sánchez Vázquez y Francisco Aparicio Serrano, ambos con ignorado paradero, firmo la presente en Segovia a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El oficial habilitado en funciones de Secretario, *José S. Alonso.*

SUBASTAS

3775

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS

Contando con la pertinente autorización, esta Junta de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia convoca subasta pública para la enajenación de dos lotes de pinos del monte número 82 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de los propios de esta Comunidad y radicante en término de Peguerinos (Avila). Corresponde este aprovechamiento al año forestal 1953 a 1954.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y Sala de Sesiones a las doce y doce treinta horas respectivamente del pri-

mer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte días, igualmente hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, ante una Mesa que presidirá el Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de la Comunidad o quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la misma, de un Representante del Distrito Forestal y del Secretario-Contador de la Junta, que dará fe del acto.

La licitación del PRIMER LOTE versará sobre el valor de 300 pinos, con un volumen de 184-557 metros cúbicos de madera y 35 estéreos de leña; tasación base, 94.389,04 pesetas y la índice 117.635,84 pesetas.

El SEGUNDO LOTE, versará sobre el valor de 300 pinos, con un volumén de 238-786 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña. Tasación base, 121.912,33 pesetas y la índice 151.989,81 pesetas.

Para tomar parte en las subastas de dichos lotes es preciso estar en posesión del Certificado Profesional Maderero de las clases A, B o C.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comunidad, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, hasta el anterior al señalado para la celebración de las subastas.

En el anverso de cada pliego y firmado por el licitador deberá consignarse: *Proposición para optar a la subasta del (1.º o 2.º lote) de pinos del monte «Pinares Llanos», año forestal 1953-54, que presenta D. ....*

En sobre aparte, presentarán los licitadores carta de pago acreditativa de haber constituído previamente en la Depositaría de la Comunidad una fianza provisional que ascenderá a la cantidad de *cuatro mil setecientas diez y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos* para el PRIMER LOTE *y seis mil noventa y cinco pesetas sesenta céntimos* para el SEGUNDO LOTE, Certificado Profesional, Hoja de Compras y los que representen a una tercera persona el poder Notarial debidamente bastanteado.

La fianza definitiva que deberán constituir los que resulten adjudicatarios será el 20 por 100 del importe total del remate, debiendo ser constituída en la Depositaría de la Comunidad en el plazo de diez días siguientes a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y quedando afecta para responder del buén cumplimiento del contrato.

El adjudicatario del Primer Lote queda obligado a la entrega a la RENFE de 395 traviesas, y el del Segundo Lote, de 477.

El adjudicatario del Primer Lote queda obligado a cedèr gratuitamente siete y medio m. c. de leña a cada uno de los dos guardas de la Comunidad que tienen a su custodia el monte, y tres m. c. de leña a cada uno de los individuos del puesto de la Guardia Civil de Peguerinos, y la misma cantidad a los mismos individuos, el adjudicatario del Segundo Lote.

Los adjudicatarios quedan obligados a entregar sobre cargadero de carro 800 gramos de piña procedente de la corta por cada metro cúbico de madera o bien el triple del valor, o sean 2,10 pesetas, por cada kilogramo que resulte.

Servirán de base a estas subastas el pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Avila, de fecha 24 del próximo pasado octubre, núm. 128, y el económico-administrativo formado por esta Comunidad, de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, formación de expediente, inserción de anuncios, formalización de contrato, Derechos Reales y en general todos los que se originen como consecuencia de la subasta o subastas si alguna quedase desierta por falta de licitadores.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier Letrado con ejercicio en esta capital.

Serán de aplicación para la celebración de las subastas el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, así como el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

Las proposiciones serán reintegradas con póliza de 4,75 y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, núm. ..., correspondiente al día ... del mes de ... de 1953, sobre subasta de pinos que constituyen el (1.º o 2.º lote), que el mismo se refiere, procedente del monte número 82, denominado «Pinares Llanos», de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y radicante en término municipal de Peguerinos (Avila), ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en el día de la fecha de la subasta ...

...... a ... de .... de 1954

(Firma del proponente).

Segovia, 12 de diciembre de 1953. El Alcalde-Presidente *Jesús María de Yraola.*

3813

MORALEJA DE COCA

TERCERA SUBASTA DE MADERAS

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta celebradas para la enajenación de 200 pinos albares, pertenecientes al monte de los propios de este Municipio, titulado «El Pinar», núm. 113 del Catálogo, por el presente se anuncia una tercera subasta para el día 30 del actual y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 14.185,95 pesetas y precio índice de 17.732,43 pesetas, y con las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Los pliegos de proposiciones se admitirán desde las once a las trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

El anuncio de la primera subasta aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128 de fecha 26 de octubre último, cuyo coste así, como el del presente, serán de cuenta del adjudicatario.

Moraleja de Coca, 16 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Luis Cabrero.*

3827

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA

TERCERA SUBASTA DE PASTOS

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas para aprovechamiento de pastos del monte «Los Comunes», núm. 79 del Catálogo, se anuncia una tercera subasta para día 30 del actual, a las doce horas para el lote *segundo* y a las trece para el lote *tercero*, por la cantidad de 8.640,00 pesetas para el lote segundo y 16.880,00 para el tercero.

Quedan subsistentes todas las demás prescripciones contenidas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 115, del día 25 de septiembre último.

Sepúlveda, 17 de diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Emiliano Alonso Ortega.*

3828

ACALDIA DE PINILLA AMBROZ

El día 30 del actual y hora de las doce se celebrará en esta Sala Consistorial la segunda subasta del aprovechamiento de *56* pinos del Monte de estos propios, en las condiciones que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de noviembre último, número 138.

Pinilla Ambroz, 16 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Remigio Esteban.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1954.

ABADES
Padrón de rústica, diez días.
Padrón de urbana, ocho días.

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

ALDEANUEVA DEL CODONAL
Padrón de urbana, ocho días.

ARROYO DE CUELLAR
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

COLLADO HERMOSO
Padrón de edificios y solares, diez días.

CORRAL DE AYLLON
Padrón de edificios y solares, ocho días.

DOMINGO GARCIA
Padrón de rústica, ocho días.

El ESPINAR
Padrón de urbana, ocho días.
Matrícula industrial, diez días.

FRESNEDA DE CUELLAR
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

LA SALCEDA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

MADRIGUERA
Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

MADRONA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

MARAZUELA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

MONTEJO DE AREVALO
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

NAVAS DE SAN ANTONIO
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

SALDAÑA DE AYLLON
Padrón de edificios y solares, ocho días.

TORRE VAL DE SAN PEDRO
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

VALDEPRADOS
Padrón de edificios y solares, ocho días.
Padrón de rústica, ocho días.

VALLERUELA DE SEPULVEDA
Padrones de rústica y de urbana, ocho días.

VILLACORTA
Padrón de rústica, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

3614

MORALEJA DE CUELLAR

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos que lo integran, durante quince días hábiles, según preceptúa el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, que habrán de ser enviadas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Alcaldía.

Moraleja de Cuéllar, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Arturo Santos.

3615

MORALEJA DE CUELLAR

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la imposición del arbitrio municipal de desagüe de canalones a la vía pública, para nutrir el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1954, y aprobada la ordenanza correspondiente, se hace público para general conocimiento y por término de quince días, al objeto de que contra las mismas y acuerdo de imposición puedan presentarse las reclamaciones oportunas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Alcaldía, según determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Moraleja de Cuéllar, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Arturo Santos.

3629

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Aprobado que ha sido por esta Comunidad el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en Secretaría, juntamente con los documentos que le integran, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Coca, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Arturo Acosta.

3630

COCA

Aprobado que ha sido por esta Corporación Municipal el presupuesto ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en Secretaría, juntamente con los documentos que le integran, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Coca, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Arturo Acosta.

3631

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin trasferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Coca, 7 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Arturo Acosta.

3640

OCHANDO

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia, en el presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de oir reclamaciones.

Ochando a 7 de diciembre de 1953. El Alcalde, Gilberto Herranz.

3643

MARTIN MIGUEL

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Martín Miguel a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Aurelio Luengo.

3644

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde.

3644

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde.

3656

CASCAJARES

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cascajares a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

3660

CUEVAS DE PROVANCO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cuevas de Provanco, 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Elías Martínez.

3669

VALDEVARNES

EDICTO

Instruídos expedientes de suplemento de créditos con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdevarnés, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Germán Ramos.

3670

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de regir en este Municipio durante el ejercicio económico de 1954, se hallan las mismas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y presentadas las reclamaciones durante un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Valdevarnés, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Germán Ramos.

3673

LA MATILLA

ANUNCIO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento de hacendados, vecinos y forasteros.

La Matilla, 8 de diciembre de 1953. El Alcalde, Vicente García.

3675

REMONDO

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal extraordinario correspondiente a las obras de construcción de dos viviendas para los maestros nacionales, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.

Remondo a 7 de diciembre de 1953. El Alcalde, *Calixto González*.

3676

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1954, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 de la vigente Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones.

Remondo, 7 de diciembre de 1953. El Alcalde, Calixto González.

3679

PEROSILLO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos que lo integran, durante quince días hábiles, según preceptúa el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, que habrán de ser enviadas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Alcaldía.

Perosillo, 11 de diciembre de 1953. El Alcalde, Isidro Cuéllar.

3684

BOCEGUILLAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Boceguillas a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Juan Sanz.

3686

SAUQUILLO DE CABEZAS

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sauquillo de Cabezas a 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Pablo Velasco.

3696

GOMEZSERRACIN

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de este anuncio, se halla expuesta al público la Relación de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal, resultante de la Revisión Catastral llevada a cabo por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Servicio de Catastro de la riqueza rústica), a fin de que pueda ser examinada por cuantos se hallen interesados en la misma y presentar en dicho período de tiempo las reclamaciones por escrito que consideren justas ante la Junta Pericial de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo se tendrá por definitiva dicha relación si no se hubieren presentado.

Gomezserracín, a 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Ríos.

3697

FRESNO DE LA FUENTE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de la Fuente a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Juan Martín.

3707

FUENTEMIZARRA

EDICTO

Instruídos expedientes de suplemento de créditos, con y sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentemizarra, 11 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Federico de Lama.

3709

COMUNIDAD DF VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Entidad, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de Cantespino a 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Elías López.

3713

SANTO TOME DEL PUERTO

Formado y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1954, queda expuesto al público con los demás documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo que determina el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de oir reclamaciones, que como expresa el artículo 656 de la citada Ley podrán formularse por las personas naturales o jurídicas ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Santo Tomé del Puerto, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Félix Herrero.

3714

ALDEHORNO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldehorno a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Perpetuo Sanz.

3780

Ayuntamiento de Matabuena

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de gastos en reparación del Camino Valdesteban, anticipos honorarios del proyecto de traída de aguas a Matamala y Matabuena, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Matabuena a 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

3783

CAMPO DE SAN PEDRO

Recibido en esta Alcaldia el apéndice de las veriaciones habidas en la riqueza urbana que han de reflejarse en los documentos cobratorios de la contribución territorial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante este plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Campo de San Pedro, 16 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Indefonso Asenjo.

IMPRENTA PROVINCIAL